

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 2172**

**19 de Diciembre de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **LUIS EMILIO CERVANTES PARRA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 5413 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017.**

Persona a notificar: **LUIS EMILIO CERVANTES PARRA**

Dirección de notificación usuario **AV. 19 No. 22 NORTE 170 BLOQUE 19 APTO 302  
BOSQUES DE PALERMO**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP.**

Armenia 19 de Diciembre de 2017

Señor:

**LUIS EMILIO CERVANTES PARRA**

**AV. 19 No. 22 NORTE 170 BLOQUE 19 APTO 302**

**BOSQUES DE PALERMO**

Teléfono: 3126198760

Armenia Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 5413 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 2172** correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 5413 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 110159"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

**Profesional Universitario**

**Empresas Públicas de Armenia ESP.**

PQRDS- 5413

Armenia, 07 de Diciembre de 2017

Señor:

**LUIS EMILIO CERVANTES PARRA**  
**AV. 19 No. 22 NORTE 170 BLOQ. 19 APTO 302**  
**BOSQUE DE PALERMO**  
Teléfono: 3126198760  
Armenia, Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Radicado No. 2017RE6565 del 20/11/2017.

Cordial saludo,

De conformidad con la situación por su parte expuesta mediante escrito con radicación No. 2017RE6565 del 20/11/2017, es menester de la Entidad Informarle que ciertamente, al revisar el aplicativo comercial respecto del contrato interno **No. 110159**, fue claro evidenciar que para el periodo de facturación pagadero en el mes de Noviembre de 2017, cuenta No. 40971759, el medidor asignado y correspondiente al predio identificado con nomenclatura Interna **BOSQUE DE PALERMO AV. 19 No. 22 NORTE 170 BLOQ. 19 APTO 302** De la Ciudad de Armenia Serie No. 42489, no mostro diferencia de lecturas, sin embargo la entidad facturo un consumo de 9m<sup>3</sup>, ello como consecuencia de la Observación de Lectura "FRENADO" Consignada por el personal operativo encargado de la toma de lecturas. Así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3845	272	270	2	-1	NORMAL	5/12/2017	3	9
3826	270	270	9	11	FRENADO	8/11/2017	3	0
3807	270	270	0	-1	NORMAL	5/10/2017	2	2
3788	270	268	2	-1	NORMAL	7/09/2017	1	1
3769	268	267	1	-1	NORMAL	9/08/2017	1	2

En este sentido tenemos entonces que de acuerdo a lo preceptado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 "La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Que como consecuencia de dicha situación, y de la Observación de Lectura registrada para el periodo de facturación referenciado consistente a Medidor FRENADO , la prestadora ordeno la ejecución de visita de verificación efectuada mediante orden de trabajo No. 222601 del 24 de Noviembre de 2017, de la cual se concluyó así: “MEDIDOR ELSTER, SERIE 42489, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, LECTURA VISITA 272, EL PREDIO CUENTA CON 1 DUCHA, 1 BAÑO, 1 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 2 GRIFOS, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL INTERNAS BIEN , SURTE 1 VIVIENDA APTO 302, COMENTA EL USUARIO NO PERMANECE EN ELE APTO , Y SOLAMENTE VIENE A ADORMIR CONSUMO MÍNIMO.”

De igual manera, al verificar el historial de consumo del predio identificado con contrato No.110159, se pudo evidenciar que para el periodo de facturación inmediatamente siguiente, es decir el pagadero en el mes de Diciembre de 2017, el medidor registro diferencia de lecturas, lo cual desvirtúa la observación de no Lectura Referente a medidor frenado, en este orden de ideas la entidad encuentra procedente oficiar al are a de facturación para que proceda a la reliquidación de la Cuenta interna de acueducto y alcantarillado No. 40971759, descontando la totalidad de los 9m3 de consumo facturados bajo la figura legal de consumo promedio, de igual manera para que se proceda a la asignación de la observación NORMAL Y USUARIO DE CONSUMO MINIMOS , ello con la finalidad de evitar que persistan los cobros de consumo promedio, en los anteriores términos se enriende tramitada su reclamación.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario I**  
**EPA E.SP.**